

ACUERDOS DE LA
PRESIDENCIA

ACUERDO NÚMERO 099-2025
EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Guatemala, 10 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

Que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, faculta a la Corte de Constitucionalidad para dictar los reglamentos sobre su propia organización y funcionamiento; asimismo, establece que la representación legal le corresponde al Presidente quien la convoca y preside, adoptando las medidas necesarias para su buen funcionamiento, ejerciendo además las potestades administrativas sobre el personal del tribunal;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Número cero sesenta y dos - dos mil veinticinco (062-2025) de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), emitido por la Presidencia de la Corte de Constitucionalidad, se aprobó la Guía para la Elaboración de Manual de Normas y Procedimientos Corte de Constitucionalidad;

CONSIDERANDO

Que es necesario que la Corte de Constitucionalidad cuente con una guía que norme y presente de forma clara y ordenada los conceptos y fórmulas que corresponden al cálculo de salarios, prestaciones laborales mensuales y otras remuneraciones, además de los descuentos y deducciones legales aplicables a funcionarios y empleados de esta honorable Corte;

AUTORIZACIÓN:

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 271 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 165 y 166, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

ACUERDA:

Artículo Uno. Aprobar la Guía para el Cálculo de Salarios, Prestaciones Laborales y Otras Remuneraciones versión 1.1 de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte de Constitucionalidad.

Artículo Dos. La Unidad de Planificación de la Dirección Financiera, será la responsable de trasladar copia de la guía aprobada a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte de Constitucionalidad para su conocimiento y aplicación.

Artículo Tres. La Unidad de Planificación de la Dirección Financiera, será la responsable de archivar y custodiar, en formato físico y digital, el original de la guía aprobada por el Magistrado Presidente de la Corte de Constitucionalidad.

Artículo Cuatro. La Unidad de Planificación de la Dirección Financiera de la Corte de Constitucionalidad, trasladará copia de la guía aprobada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte de Constitucionalidad, para su socialización a través de su publicación en la página web institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo Cinco. Este acuerdo tiene vigencia inmediata.

Artículo Seis. Comuníquese.


NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL
MAGISTRADO PRESIDENTE





**GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS,
PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS
REMUNERACIONES**

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Validación de Elaboración:

Nombre: *Marta Linda Bojórquez Pacheco*

Nombre: *Hans Christian Beeck Cazali*

Puesto: *Auxiliar II de Nómina*

Puesto: *Director de Recursos Humanos a.i.*

Firma y Sello: *Marta Linda Bojórquez Pacheco*
Auxiliar II de Nómina
Dirección de Recursos Humanos
Corte de Constitucionalidad

Firma y Sello: *Lic. Hans C. Beeck C.*
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS A.I.
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Nombre:

Nombre:

Puesto:

Puesto:

Firma y Sello:

Firma y Sello:

Validación de Revisión Técnica:

Nombre: *Francisco Godínez Piedra*

Nombre: *Jose Jorge Afre Franco*

Puesto: *Analista I de Org.*

Puesto: *Jefe de Planificación*

Firma y Sello: *Francisco Godínez Piedra*
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Firma y Sello: *Jose Jorge Afre Franco*
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Nombre:

Nombre: *Dr. Irving Donaldo Miranda Velásquez*

Puesto:

Puesto: *Director Financiero
Dirección Financiera
Corte de Constitucionalidad*

Firma y Sello:

Firma y Sello: *Irving Donaldo Miranda Velásquez*
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
DIRECCIÓN FINANCIERA

Autorización:

Nombre:

Firma y Sello: *Dr. Nester Mauricio Vásquez Pimentel*
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
PRESIDENTE

Dr. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
Presidente
Corte de Constitucionalidad

Dr. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
Presidente
Corte de Constitucionalidad



**GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS,
PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS
REMUNERACIONES**

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 1 de 27



**GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS,
PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS
REMUNERACIONES**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

Guatemala, enero de 2025.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 2 de 27

Índice

PRESENTACIÓN.....	3
1. Objetivo	4
2. Alcance.....	4
3. Listado de acrónimos y abreviaturas	4
4. Normas.....	5
5. Base legal.....	7
5.1 Ingresos.....	7
5.2 Prestaciones Laborales	8
5.3 Deducciones.....	9
6. Fórmulas de cálculo	9
6.1 Cómputo de días.....	10
6.2 Ingresos	10
6.2.1 Salario y bonificaciones mensuales.....	10
6.2.2 Complementos de salario por suspensión del IGSS.....	12
6.2.3 Prestaciones laborales anuales	14
6.2.4 Otras remuneraciones	16
6.3 Deducciones	17
6.3.1 Deducciones mensuales.....	17
6.3.1.1 Cuotas laborales del IGSS	17
6.3.1.2 Impuesto sobre la renta –ISR–.....	18
6.3.1.3 Descuentos judiciales.....	21
6.3.1.4 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	23
6.3.1.5 Préstamos bancarios.....	24
6.3.2 Deducciones anuales	24
6.3.2.1 Recreación	24
6.3.2.2 Boleto de Ornato	25
7. Reintegros	26



	GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES	Código: DRH_CYN-GUI-02
		Versión: 1.1
		Página 3 de 27

PRESENTACIÓN

Con el objeto de fortalecer el procedimiento por medio del cual se realiza el cálculo de salarios y prestaciones laborales que la Corte de Constitucionalidad otorga a los funcionarios y empleados, se hace necesario establecer la “Guía para el cálculo de salarios, prestaciones laborales y otras remuneraciones”, la cual es un instrumento de gestión técnico administrativo, que persigue plasmar de forma clara y concisa las fórmulas aplicables al momento de realizar los cálculos para el pago de éstos, con el fin de coadyuvar a mejorar la gestión ante las dependencias de la Corte de Constitucionalidad que forman parte del proceso.

La importancia de la presente radica en el establecimiento de las fórmulas para el cálculo de salarios, prestaciones laborales y deducciones, conforme a lo regulado en las normativas internas y externas vigentes que, de conformidad con los principios del derecho laboral, corresponden a los funcionarios y empleados de esta Corte, por lo que se hace primordial dejarlo plasmado para contribuir con un proceso transparente y efectivo, para la rendición de cuentas.

Para el efecto, como primer punto se presenta el objetivo y alcance de la guía, las normas que se establecen para el cálculo de los montos y como parte fundamental se da a conocer la base legal utilizada para generar los cálculos, asimismo, se desarrollan las fórmulas de cálculo de los pagos a efectuar, así como los descuentos que se aplican a los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 4 de 27

1. Objetivo

Establecer las fórmulas para el cálculo de las retribuciones que los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad perciben de forma mensual y anual, que incluyen salarios, bonificaciones mensuales y prestaciones laborales, y también las deducciones a las cuales son afectos.

2. Alcance

La presente guía será aplicada para la determinación de los montos de los salarios, bonificaciones mensuales y prestaciones laborales, así como las deducciones a las cuales están afectos los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad nombrados y designados con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y otros que fueran contratados con cargo a otros renglones definidos para el efecto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

3. Listado de acrónimos y abreviaturas

BANTRAB	Banco de los Trabajadores.
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
GUATENÓMINAS	Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano.
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 5 de 27

4. Normas

A continuación, se presentan las normas de observancia general para iniciar el proceso de cálculo de salarios y prestaciones laborales, que los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad perciben de forma mensual y anual, así como las deducciones a las cuales están afectos.

1. La periodicidad para el pago de salarios es mensual.
2. El cálculo del salario diario se realizará conforme al número de días calendario del mes que se está pagando.
3. El salario proporcional se calculará cuando el empleado es dado de alta o tiene algún movimiento de puesto (ascenso, traslado, suspensión o licencia sin goce de salario) en el transcurso de un mes calendario.
4. La Bonificación Incentivo es otorgada a todos los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad de forma mensual, sin distinción de horarios, permisos con goce de salario y suspensiones por enfermedad, con la excepción de los funcionarios y empleados con permiso sin goce de salario o sanciones por falta grave, a quienes se les pagará de forma proporcional a los días laborados.
5. La Bonificación Profesional que se paga a los funcionarios y empleados con título profesional universitario y colegiado activo, será pagada a partir del día de su respectiva colegiación, cualquiera que sea el cargo que desempeñe, por lo que el empleado deberá presentar su constancia original de colegiado activo, emitida por el colegio correspondiente a su profesión.
6. Los puestos de medio tiempo (4 horas) recibirán la mitad de la Bonificación Profesional.
7. Cuando existe suspensión por enfermedad, el pago de complementos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, en concepto de salarios y Bonificación Profesional serán pagados por un máximo de dos meses contados a partir de la fecha de corte de salario.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 6 de 27

8. Cuando existe una suspensión por maternidad o accidente únicamente se paga complemento en concepto de Bonificación Incentivo.
9. El pago de complemento del IGSS en concepto de Bonificación Incentivo se pagará de forma completa a todo el personal, sin distinción de horarios, permisos con goce de salario y suspensión por enfermedad.
10. Cuando hubiere suspensión por accidente el complemento del IGSS en concepto de Bonificación Incentivo se pagará de forma completa hasta un máximo de dos años contados a partir de la fecha del corte de salario.
11. El conteo de los días para efectos del pago de prestaciones laborales, deberá ser realizado conforme al número de días que le corresponda al año que se efectúa el pago, de acuerdo con el calendario.
12. El pago de prestaciones laborales de ley y otras, será proporcional al tiempo laborado durante el periodo de cálculo de la prestación a pagar.
13. Para el cálculo y pago de las prestaciones laborales, se deberá tomar como base el salario devengado el mes anterior al pago de la prestación laboral a pagar.
14. Si un funcionario o empleado se encuentra con licencia sin goce de salario, suspenso por el IGSS o con una suspensión disciplinaria, el cálculo del pago de las prestaciones laborales deberá ser realizado con base al salario nominal asignado al puesto.
15. Los cargos correspondientes a los Magistrados Titulares y Presidente, poseen una asignación en concepto de gastos de representación en el interior, la cual es otorgada de forma mensual a quienes ocupan dichos cargos.
16. Las situaciones no previstas en la presente guía, serán resueltas por el Jefe de Capacitación y Nómina, con el visto bueno del Director de Recursos Humanos de la Corte de Constitucionalidad.



	GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES	Código: DRH_CYN-GUI-02
		Versión: 1.1
		Página 7 de 27

5. Base legal

La base legal que ampara las formas de cálculo previstas en el presente documento, para el cómputo de salarios y prestaciones laborales que la Corte de Constitucionalidad otorga a los funcionarios y empleados, se encuentran reguladas por disposiciones internas y externas a la Corte de Constitucionalidad, las cuales se describen a continuación.

5.1 Ingresos

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Acuerdo número 19-89 de la Corte de Constitucionalidad, Régimen de Servicio Civil y de Clases Pasivas de la Corte de Constitucionalidad, Artículo 38 y sus modificaciones y reformas, derechos del personal de la Corte de Constitucionalidad.
- c) Acuerdos números 13-97 y 04-2022 de la Corte de Constitucionalidad, pago de gastos de representación para el Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
- d) Acuerdo número 21-2004 de la Corte de Constitucionalidad, pago de la Bonificación Incentivo.
- e) Decreto número 11-73, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, Artículos 6 y 23.
- f) Decreto número 59-95, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consolidación Salarial.
- g) Acuerdo Gubernativo C.M. número 15-69, del Presidente de la República de Guatemala, pago de complementos del IGSS por dos meses.
- h) Acuerdo Gubernativo número 327-90, del Presidente de la República de Guatemala, Bonificación Profesional.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 8 de 27

- i) Acuerdo número 468, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Prestaciones en Dinero.
- j) Acuerdo número 1002, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes.
- k) Convenio número 95, de la Organización Internacional de Trabajo, sobre la protección del salario 1949, Artículo 1.

5.2 Prestaciones Laborales

- a) Acuerdo número 16-87 de la Corte de Constitucionalidad, creación de la asignación del Aguinaldo de abril.
- b) Acuerdo número 19-89 de la Corte de Constitucionalidad, Régimen de Servicio Civil y de Clases Pasivas de la Corte de Constitucionalidad.
- c) Acuerdo número 06-2005 de la Corte de Constitucionalidad, Bonificación especial.
- d) Acuerdo número 13-2022 de la Corte de Constitucionalidad, autorización del pago de las dos remuneraciones en concepto de aguinaldo según el Régimen de Servicio Civil y de Clases Pasivas de la Corte de Constitucionalidad, Artículo 38, literal j) y definición de la base para el cálculo de las prestaciones laborales que otorga la Corte de Constitucionalidad a sus trabajadores.
- e) Decreto número 1633, del Congreso de la República de Guatemala, Aguinaldo para empleados públicos.
- f) Acuerdo Gubernativo número 642-89, de la Presidencia de la República de Guatemala, Bono Vacacional.
- g) Decreto número 42-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Bonificación Anual para trabajadores del sector privado y público.
- h) Decreto número 59-95, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consolidación Salarial.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 9 de 27

5.3 Deducciones

- a) Decreto número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
- b) Decreto número 81-70, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación y Funcionamiento de los centros de Recreación de los Trabajadores del Estado.
- c) Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y sus reformas.
- d) Decreto número 121-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Arbitrio de Ornato Municipal.
- e) Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria y su reglamento descrito en el Acuerdo Gubernativo 213-2013 del Ministerio de Finanzas Públicas.
- f) Acuerdo número 522 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, excepciones a la afiliación al Régimen de Seguridad Social.
- g) Acuerdo número 1269 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, definición de afiliado.
- h) Acuerdo número 1421 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre la recaudación de contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

6. Fórmulas de cálculo

Con fundamento en las bases legales descritas anteriormente, se presentan las fórmulas a utilizar, para el cómputo de los días, salarios y prestaciones que se deberán pagar a los funcionarios y empleados durante su relación laboral.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 10 de 27

6.1 Cómputo de días

Para determinar los salarios, bonificaciones mensuales o prestaciones laborales a pagar a los funcionarios y empleados, se debe iniciar con el conteo de los días laborados conforme a los días del mes calendario o año a pagar, por lo que a continuación se presenta la fórmula a utilizar:

Fórmula para el cómputo de días de un período determinado

Concepto	Descripción	Fórmula
Días laborados dentro del período de cálculo	Número de días que deberá computarse en un período determinado, el cual puede ser mensual o anual, tomando en consideración el pago que se efectuará (salarios o prestación laboral)	(Fecha de finalización del período de cálculo - fecha de inicio del período de cálculo) + 1

6.2 Ingresos

Los ingresos que obtiene todo funcionario y empleado de la Corte de Constitucionalidad, están constituidos por el salario nominal, Bonificación Incentivo, Bonificación Profesional cuando amerite, así como las prestaciones laborales (anuales), a continuación, se especifican los ingresos mensuales y anuales a percibir.

6.2.1 Salario y bonificaciones mensuales

Los ingresos mensuales que perciben los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad, se otorgan completos y están comprendidos de la siguiente manera:

1. Salario nominal asignado al puesto de trabajo.
2. Bonificación Incentivo de Q. 250.00, para todos los puestos de trabajo.
3. Bonificación Profesional de Q. 375.00 para los empleados profesionales, que





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 11 de 27

cuenten con colegiado activo. Los puestos de medio tiempo (4 horas) recibirán la mitad de la Bonificación Profesional.

4. Los Gastos de Representación para los puestos de Presidente y Magistrado Titular conforme al monto establecido para el efecto.

A continuación, se presentan las fórmulas a utilizar para determinar los ingresos diarios y por un periodo de tiempo determinado, cuando una persona labora menos de un mes calendario, derivado de un nombramiento por primer ingreso, movimiento de personal por ascenso o traslado, suspensiones disciplinarias o del IGSS, licencias sin goce de salario, entre otras:

Fórmulas para el cálculo del monto del Salario y bonificaciones mensuales

Concepto de pago	Fórmula para determinar retribución diaria	Fórmula para determinar la retribución de un periodo de tiempo
Salario nominal a recibir	Salario nominal mensual / número de días del mes calendario	Salario nominal diario * días laborados dentro del mes calendario
Bonificación Incentivo	Bonificación Incentivo (Q.250.00) / número de días del mes calendario	Bonificación Incentivo diaria * días laborados dentro del mes calendario
Bonificación Profesional	Bonificación Profesional mensual (Q.375.00) / número de días del mes calendario	Bonificación Profesional diaria * días laborados dentro del mes calendario
Bonificación Profesional, medio tiempo	Bonificación Profesional proporcional (Q.187.50) / número de días del mes calendario	Bonificación Profesional proporcional diaria * días laborados dentro del mes calendario



	GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES	Código: DRH_CYN-GUI-02
		Versión: 1.1
		Página 12 de 27

6.2.2 Complementos de salario por suspensión del IGSS

El pago de complementos de salario por suspensión del IGSS, consiste en el pago que la Corte de Constitucionalidad realiza al empleado que cuente con una suspensión emitida por el IGSS por causa de enfermedad, maternidad o accidente, para completar el salario mensual, según lo establecido en la legislación vigente para el efecto.

De esa cuenta, la Corte de Constitucionalidad reconoce y paga de forma completa la cantidad de días de suspensión previos al plazo del subsidio que el IGSS otorga al afiliado considerando el tipo de suspensión. A continuación, se presentan la cantidad de días que la Corte de Constitucionalidad paga completos previo a realizar el corte de salario correspondiente al tipo de suspensión:

Cantidad de días que la Corte de Constitucionalidad paga a un trabajador por tipo de suspensión

Tipo de suspensión	Días a pagar por parte de la Corte de Constitucionalidad
Suspensión por enfermedad	3 días
Suspensión por accidente	1 día
Suspensión por gravidez	0 días

A continuación, se presenta la fórmula a utilizar para determinar la cantidad de días de suspensión de una persona en un mes calendario y la cantidad de días a partir de los cuales la Corte de Constitucionalidad realizará corte de salario por la suspensión recibida:

Fórmula para determinar la cantidad de días de suspensión

Tipo de suspensión	Fórmula para determinar los días de suspensión a pagar
Total de días de suspensión	(Fecha de finalización del período de cálculo - fecha de inicio del período de cálculo) + 1





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 13 de 27

Tipo de suspensión	Fórmula para determinar los días de suspensión a pagar
Total de días de corte de salario por suspensión por enfermedad	Total de días de suspensión – 3 días
Total de días de corte de salario por suspensión por accidente	Total de días de suspensión – 1 día
Total de días de corte de salario por suspensión por gravidez	Total de días de suspensión

En ese sentido, cuando existiere una suspensión por enfermedad el empleado recibirá por un máximo de dos meses la cantidad monetaria necesaria para completar el salario total mensual, no obstante, en la suspensión por enfermedad se otorgará la Bonificación Incentivo de forma completa e indefinida y hasta un máximo de dos años por suspensión por accidente, a continuación, se presentan las fórmulas para el pago de complemento por suspensión del IGSS:

Fórmula para el pago de complementos Por tipo de suspensión del IGSS

Tipo de suspensión	Fórmula para determinar el monto a pagar por suspensión del IGSS
Suspensión por enfermedad	(Salario nominal diario * total de días de corte de salario por suspensión por enfermedad) – (Q150.00 * días de suspensión a pagar por complemento)
	Bonificación Incentivo diaria * total de días de corte de salario por suspensión por enfermedad
	Bonificación Profesional diaria * total de días de corte de salario por suspensión por enfermedad
Suspensión por accidente	Bonificación Incentivo diaria * total de días de corte de salario por suspensión por accidente



	GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES	Código: DRH_CYN-GUI-02
		Versión: 1.1
		Página 14 de 27

Tipo de suspensión	Fórmula para terminar el monto a pagar por suspensión del IGSS
Suspensión por gravidez	Bonificación Incentivo diaria * total de días de corte de salario por suspensión por gravidez

6.2.3 Prestaciones laborales anuales

Los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad perciben de forma anual las prestaciones laborales de ley y cuatro adicionales, las cuales equivalen al cien por ciento (100%) del salario nominal, cuando una persona hubiere laborado durante un año ininterrumpido, de acuerdo con la fecha que estipule la normativa y será proporcional al tiempo laborado cuando la relación laboral sea menor a un año, las cuales se detallan a continuación:

1. Acuerdo número 13-2022 de la Corte de Constitucionalidad, Aguinaldo según Régimen propio de la Institución (abril).
2. Acuerdo número 16-87 de la Corte de Constitucionalidad, Aguinaldo (abril).
3. Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, Bonificación Anual (Bono 14).
4. Acuerdo número 06-2005 de la Corte de Constitucionalidad, Bonificación Especial.
5. Acuerdo número 13-2022 de la Corte de Constitucionalidad, Aguinaldo según Régimen propio de la Institución (diciembre).
6. Decreto número 1633 del Congreso de la República de Guatemala, Aguinaldo.
7. Acuerdo Gubernativo número 642-89 de la Presidencia de la República de Guatemala, Bono Vacacional, que también será el cien por ciento (Q200.00) o proporcional al tiempo laborado.

En la siguiente tabla se presenta el período de cálculo para cada prestación laboral y las fórmulas a utilizar para efectos de cálculo:





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 15 de 27

Fórmulas para el cálculo del monto de las Prestaciones laborales anuales

Prestación Laboral	Fecha de pago	Período de pago	Fórmula
Aguinaldo según Régimen propio de la Institución (abril) Acuerdo número 13-2022 de la Corte de Constitucionalidad	Del 1 al 15 de abril de cada año	Del uno de abril del año inmediato anterior al treinta y uno de marzo del siguiente año	(Salario devengado en marzo de cada año / número de días del año) * días laborados dentro del período de cálculo
Aguinaldo (abril) Acuerdo número 16-87 de la Corte de Constitucionalidad	15 de abril de cada año	Del quince de abril del año inmediato anterior al catorce de abril del siguiente año	(Salario devengado en marzo de cada año / número de días del año) * días laborados dentro del período de cálculo
Bonificación anual (Bono 14) Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala	Del 1 al 15 de julio de cada año	Del uno de julio del año inmediato anterior al treinta de junio del siguiente año	(Salario devengado en junio de cada año / número de días del año) * días laborados dentro del período de cálculo
Bonificación especial Acuerdo número 06-2005 de la Corte de Constitucionalidad	Del 1 al 15 de noviembre de cada año	Del uno de noviembre del año inmediato anterior al treinta y uno de octubre del año siguiente	(Salario devengado en octubre de cada año / número de días del año) * días laborados dentro del período de cálculo
Aguinaldo según Régimen propio de la Institución (diciembre) Acuerdo número 13-2022 de la Corte de Constitucionalidad	Del 1 al 15 de diciembre de cada año	Del uno de diciembre del año inmediato anterior al treinta de noviembre del siguiente año	(Salario devengado en noviembre de cada año / número de días del año) * días laborados dentro del período de cálculo





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 16 de 27

Prestación Laboral	Fecha de pago	Período de pago	Fórmula
Aguinaldo Decreto número 1633 del Congreso de la República de Guatemala	Del 1 al 15 de diciembre de cada año	Del uno de enero de un año al treinta y uno de diciembre del mismo año	(Salario devengado en noviembre de cada año / número de días del año) * días laborados dentro del período de cálculo
Bono vacacional Acuerdo Gubernativo número 642-89 de la Presidencia de la República de Guatemala	Del 1 al 15 de diciembre de cada año	Del uno de enero de un año al treinta y uno de diciembre del mismo año	Q.200.00 / número de días del año) * días laborados dentro del período de cálculo

6.2.4 Otras remuneraciones

Adicional a lo descrito anteriormente, a las personas designadas como Presidente y Magistrado Titular, se les realizará el pago de gastos de representación, conforme a lo establecido en los Acuerdos números 13-97 y 04-2022 de la Corte de Constitucionalidad, por lo que a continuación se presenta la fórmula a aplicar:

Fórmulas para el cálculo Gastos de Representación

Concepto de pago	Fórmula para determinar retribución diaria	Fórmula para determinar la retribución de un período de tiempo
Gastos de representación	Gastos de representación mensual (Q.18,000.00) / número de días del mes calendario	Gastos de representación diarios * número de días laborados en el mes calendario



	GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES	Código: DRH_CYN-GUI-02
		Versión: 1.1
		Página 17 de 27

6.3 Deducciones

Las deducciones constituyen los descuentos que se aplican al total de ingresos que percibe todo funcionario y empleado de la Corte de Constitucionalidad conforme a la legislación vigente. Estas deducciones pueden ser mensuales y anuales, la cuales se detallan a continuación.

6.3.1 Deducciones mensuales

Las deducciones mensuales están constituidas por los descuentos que se deben aplicar de forma mensual a cada funcionario y empleado de la Corte de Constitucionalidad, los cuales son producto de obligaciones tributarias y legales establecidas en la legislación vigente, dentro de éstos están el Impuesto Sobre la Renta –ISR–, cuota laboral del IGSS; así como otros descuentos a los que el trabajador está obligado, derivado de orden de juez competente, Clases Pasivas Civiles del Estado y préstamos bancarios.

6.3.1.1 Cuotas laborales del IGSS

Los descuentos en concepto de IGSS (cuota laboral) se aplican a los empleados de conformidad con los Acuerdos números 1269 y 1421 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y pueden realizarse por dos conceptos, el primero incluye la cuota de Invalidez, Vejez y Supervivencia –IVS– y la segunda que es aplicable al momento que un empleado presente la jubilación respectiva, para lo cual a continuación, se presentan las fórmulas a utilizar:

Fórmulas para el cálculo de la cuota laboral del IGSS

Deducción mensual	Fórmula
Cuota laboral del Régimen de Seguridad Social IGSS con IVS	(Salario nominal devengado + Bonificación profesional devengada) * 4.83%
Cuota laboral de Seguridad Social IGSS sin IVS	(Salario nominal devengado + Bonificación profesional devengada) * 3%

El descuento de IGSS no es aplicado a los funcionarios designados como Presidente y Magistrados Titulares





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 18 de 27

6.3.1.2 Impuesto Sobre la Renta –ISR–

El Impuesto Sobre la Renta se descuenta a todos los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad, conforme a cualquier retribución o ingreso que perciban de forma anual y se descuenta de forma mensual, debiéndose realizar una proyección a inicio de año o intermedio para las personas de primer ingreso, la cual también puede tener algún reajuste al momento de cambiar los ingresos de una persona, como producto de un ascenso o movimiento de personal, viáticos no sujetos a liquidación, suspensión del IGSS o disciplinaria, ingresos por otros patronos, respaldados por medio del Formulario SAT-1901 “Declaración Jurada ante el patrono” o bien el detalle de ingresos y egresos firmado y sellado por los responsables del otro patrono, entre otros, conforme a lo establecido en el Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento Acuerdo Gubernativo número 213-2013 del Presidente de la República de Guatemala.

Para efectos de cálculo del ISR, el periodo de liquidación da inicio el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y se deberán realizar conforme a lo establecido en la legislación nacional para el efecto.

Asimismo, deben considerarse las deducciones establecidas y las rentas exentas del impuesto, las cuales se detallan a continuación:

Deducciones y rentas exentas a considerar para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta

Deducciones	Rentas exentas
Hasta Q60,000.00, de los cuales Q48,000.00 corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna y Q12,000.00 que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado –IVA–	Pago de indemnización por tiempo de servicio





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 19 de 27

Deducciones	Rentas exentas
Donaciones comprobables fehacientemente de instituciones legamente autorizadas y con solvencia fiscal del periodo fiscal, hasta un 5% de la renta bruta	Aguinaldo hasta 100% del sueldo o salario ordinario mensual. (Decreto número 1633 del Congreso de la República de Guatemala)
Cuotas laborales por contribuciones al régimen de Seguridad Social –IGSS- y al Estado y sus instituciones por cuotas de régimen de previsión social	Bonificación anual hasta 100% del sueldo o salario ordinario mensual. (Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala)
Primas de seguro de vida del trabajador que no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate	

El tipo impositivo del Impuesto Sobre la Renta aplicable sobre la renta imponible puede ser en dos escalas, según el rango de la renta imponible de cada funcionario y empleado, a continuación, se presentan los porcentajes aplicables a una renta:

Escala de porcentajes para Aplicar el Impuesto Sobre la Renta

Rango de renta imponible	Importe fijo	Tipo impositivo
Q.0.01 a Q 300,000.00	Q.0.00	5% sobre la renta imponible
Q.300,000.01 en adelante	Q.15,000.00	7% sobre el excedente de Q.300,000.00

El impuesto a pagar se determina, para el primer rango, aplicando el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible. Para el segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 20 de 27

ciento (7%) al excedente de renta imponible, según la escala anterior. La fórmula para el cálculo del ISR, consiste en determinar la renta bruta como primer paso y posteriormente obtener la renta neta para multiplicarlo por el tipo de impuesto que corresponda dependiendo el monto de la renta neta. De igual forma al momento que la renta bruta de una persona tenga alguna variación como producto de un movimiento de empleado, pago de viáticos no sujetos a liquidación, reporte de otros patronos, suspensiones por el IGSS o disciplinarias, se deberá realizar el reajuste correspondiente a la renta sustituyendo los montos de lo devengado en los meses que tuvieron variaciones. A continuación se presentan las fórmulas correspondientes:

Fórmulas para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta

Tipo de cálculo	Fórmula
Renta bruta	Salario nominal proyectado de cada mes + Gastos de representación ¹ mensuales proyectados + Bonificación Incentivo y Profesional proyectadas de cada mes + Prestaciones anuales proyectadas ¹ + Pago de complementos por suspensión del IGSS + Viáticos no sujetos a liquidación
Renta bruta otro patrono ¹	Ingresos de otro patrono + Indemnización + Vacaciones pagadas por retiro
Renta imponible	Renta bruta en la Corte de Constitucionalidad + Renta bruta de otros patronos - Rentas exentas a percibir en la Corte de Constitucionalidad y otros patronos – Deducciones
Retención anual	Renta imponible * tipo impositivo correspondiente
Retención mensual	Renta anual / número de meses del periodo a proyectar

¹ Cuando aplique.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 21 de 27

6.3.1.3 Descuentos judiciales

Los descuentos judiciales serán aplicados al empleado al momento de recibir la orden de embargo dirigida a la Corte de Constitucionalidad y emitida por un juez competente, y serán aplicados conforme el porcentaje legal que indique la orden o conforme a lo establecido en legislación vigente para el efecto, hasta completar el monto indicado por el juez o bien hasta que finalice la relación laboral.

De conformidad con el Decreto número 11-73, Ley de Salarios de la Administración Pública, para la aplicación de descuentos judiciales deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La orden de embargo debe ser dictada por el juez competente y dirigida a la Corte de Constitucionalidad.
2. Son embargables toda clase de salarios, hasta en un cincuenta por ciento, para satisfacer obligaciones de pagar alimentos presentes, o los que se deben de conformidad con la ley.
3. Los embargos por concepto de alimentos tienen prioridad sobre los demás embargos. No obstante, en ningún caso pueden hacerse efectivos dos embargos simultáneamente en la proporción indicada, pues en ese caso sólo pueden embargarse hasta un diez por ciento adicional para satisfacer las demás obligaciones.

Lo anterior se presenta en la siguiente tabla:

Datos a considerar al Aplicar Descuentos Judiciales

Cantidad embargos judiciales	Porcentaje establecido
Un Embargo judicial	Porcentaje establecido por el Juez o 25%





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 22 de 27

Cantidad embargos judiciales	Porcentaje establecido
Dos o más embargos judiciales	25% Primer embargo 10% Segundo embargo No puede exceder del 35%
Pensión alimenticia	Monto establecido por el Juez o un máximo del 50%
Pensión alimenticia y uno o más embargos judiciales	Prioridad pensión alimenticia, conforme porcentaje o monto establecido por el Juez. Uno o más embargos, que no excedan en total del 50% del salario nominal

A continuación, se presenta la escala de porcentajes para aplicar descuentos judiciales, así como la fórmula a utilizar para aplicar una orden de embargo judicial:

Escala de porcentajes para Aplicar un Descuento Judicial

Rango de salario mensual	Porcentaje establecido
Q 40.01 a Q 100.00	10%
Q 100.01 a Q 200.00	15%
Q 200.01 a Q 300.00	20%
Q 300.01 en adelante	25%

Fórmulas para el cálculo Del monto de Descuentos Judiciales

Deducción mensual	Fórmula
Descuentos judiciales	(Salario nominal devengado) * Porcentaje legal establecido para el efecto ²

² El porcentaje podrá variar conforme a lo ordenado por el Juez competente o bien conforme a los porcentajes máximos establecidos por la Ley, cuando un salario sea objeto de varios embargos.





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 23 de 27

6.3.1.4 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

La contribución al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado para los empleados de la Corte de Constitucionalidad es voluntaria, por lo que esta será aplicada, al siguiente mes de recibida la notificación por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC–, conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Escala de porcentajes para aplicar el descuento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

Rango de salario nominal más bonificación profesional	Porcentaje
Q. 400.01 a Q. 2,000.00	10%
Q. 2,000.01 a Q. 4,000.00	11%
Q. 4,000.01 a Q. 6,000.00	12%
Q. 6,000.01 a Q. 8,000.00	13%
Q. 8,000.01 a Q. 10,000.00	14%
Q. 10,000.01 en adelante	15%

Para determinar el porcentaje que se deberá aplicar en la siguiente fórmula, se utilizará de base la sumatoria del salario nominal del puesto y la Bonificación Profesional, a continuación, se presenta la fórmula para aplicar el descuento de Clases Pasivas Civiles del Estado:

Fórmula para el cálculo para determinar el monto de descuentos de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

Deducción mensual	Fórmula
Régimen Clases Pasivas Civiles del Estado	$(\text{Salario nominal devengado} + \text{Bonificación profesional devengada}) * \text{Porcentaje legal establecido para el efecto}$





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 24 de 27

6.3.1.5 Préstamos bancarios

Los descuentos por concepto de préstamos bancarios podrán aplicarse a los empleados cuando provengan del Banco G&T Continental y Banco de los Trabajadores –BANTRAB–, los cuales serán aplicados conforme a lo siguiente:

1. Los descuentos del Banco G&T Continental, se aplicarán a cada trabajador conforme a la planilla firmada y sellada remitida por el banco de forma mensual.
2. La carga de los préstamos del Banco de los Trabajadores –BANTRAB–, lo aplica directamente el banco en el Sistema de Guatenóminas conforme a lo establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

6.3.2 Deducciones anuales

Las deducciones anuales se deben realizar una vez al año a todos los funcionarios y empleados de la Corte de Constitucionalidad conforme a la legislación vigente para el efecto, a continuación, se presentan las deducciones anuales a realizar:

6.3.2.1 Recreación

De conformidad con el Decreto número 81-70 del Congreso de la República de Guatemala, se deberá descontar una cuota anual en el mes de diciembre a todos los funcionarios y empleados en concepto de la Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado, que equivale a un día de salario ordinario, a continuación, se presenta la fórmula a utilizar:

Fórmula para el cálculo Del descuento de recreación

Deducción anual Diciembre	Fórmula
Decreto número 81-70	$(\text{Salario nominal devengado} + \text{Bonificación profesional devengada}) / 31 \text{ días}$





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 25 de 27

6.3.2.2 Boleto de Ornato

De acuerdo con el Decreto número 121-96, Ley del Arbitrio de Ornato Municipal, del Congreso de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad deberá solicitar a todos los funcionarios y empleados la constancia de pago de boleto de ornato, si no fuese presentada se deberá retener en el mes de febrero el importe correspondiente conforme a la escala de ingresos descrita a continuación:

Escala de ingresos para Aplicar Descuento por Boleto de Ornato

Rango de salario mensual	Porcentaje establecido
Q 500.01 a Q 1,000.00	Q 10.00
Q 1,000.01 a Q 3,000.00	Q 15.00
Q 3,000.01 a Q 6,000.00	Q 50.00
Q 6,000.01 a Q 9,000.00	Q 75.00
Q 9,000.01 a Q 12,000.00	Q 100.00
Q 12,000.01 en adelante	Q 150.00

A continuación, se presenta la fórmula de los ingresos que deben considerarse para aplicar el descuento correspondiente al Boleto de Ornato, de los funcionarios y empleados que no lo presentaren durante el mes de enero de cada año:

Fórmula para establecer la deducción en concepto de Boleto de Ornato

Deducción anual Boleto de Ornato	Monto para establecer la deducción según la tabla anterior
Ingresos a computar para el pago de Boleto de Ornato	Salario nominal + Bonificación profesional + Bonificación Incentivo



	GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES	Código: DRH_CYN-GUI-02
		Versión: 1.1
		Página 26 de 27

De conformidad con el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, los funcionarios y empleados mayores de 60 años están exentos del pago de Boleto de Ornato.

7. Reintegros

Un reintegro puede darse al momento que la Corte de Constitucionalidad haya realizado el pago de la nómina mensual o alguna prestación laboral y exista algún movimiento de personal (ascenso, traslado o baja) o bien sea recibida una suspensión emitida por el IGSS o disciplinaria, entre otros, posterior a efectuarse el pago del salario, por lo que el funcionario o empleado deberá reintegrar el total de los días no laborados en el puesto de trabajo.

Los reintegros están constituidos por el salario nominal, Bonificación Incentivo, Bonificación Profesional o alguna otra prestación laboral, así como el IGSS laboral que haya sido descontado en la nómina.

A continuación, se presentan las fórmulas para determinar la cantidad de días que corresponde a un reintegro:

Fórmula para determinar la cantidad de días de reintegro

Días	Fórmula para determinar la cantidad de días de reintegro
Días a reintegrar	(Fecha de finalización del período de cálculo - fecha de inicio del período de cálculo) + 1

Para determinar el monto de un reintegro se debe obtener el monto del reintegro de cada ingreso que percibió el funcionario o empleado, por lo que a continuación se presentan las fórmulas para obtener cada monto y posteriormente la fórmula para obtener el monto del reintegro total:





GUÍA PARA EL CÁLCULO DE SALARIOS, PRESTACIONES LABORALES Y OTRAS REMUNERACIONES

Código:
DRH_CYN-GUI-02

Versión: 1.1

Página 27 de 27

Fórmulas para determinar el monto de reintegro

Concepto de reintegro	Fórmula para determinar el monto de reintegro
Reintegro de salario nominal	Salario nominal diario * días a reintegrar
Reintegro de Bonificación Incentivo	Bonificación Incentivo diaria * días a reintegrar
Reintegro de Bonificación Profesional	Bonificación Profesional diaria * días a reintegrar
Devolución de IGSS, cuota laboral	IGSS laboral diario * días a reintegrar

Fórmula para determinar un reintegro

Reintegro	Fórmula para determinar el monto a reintegrar
Líquido a reintegrar	Reintegro de salario nominal + reintegro de Bonificación Incentivo + Reintegro de Bonificación Profesional – Devolución de IGSS, cuota laboral

A continuación, se presenta la fórmula para determinar el reintegro que deberá realizar un funcionario o trabajador en concepto de prestación laboral:

Fórmulas para determinar el monto de reintegro

Concepto de reintegro	Fórmula para determinar el monto de reintegro
Reintegro de prestación laboral	(Monto de la prestación laboral pagada / número de días del año) * días a reintegrar

